

Tercero.—Declarar el derecho de la recurrente a que le sea concedida la patente de Introducción 544.789 solicitada bajo el título "sustrato para el cultivo de plantas sin tierra".

Cuarto.—No hacer expreso pronunciamiento acerca de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11745** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.547/1988, promovido por «Bodegas Alavesas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.547/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Alavesas, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Santías Viadas en nombre y representación de la Entidad «Bodegas Alavesas, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1987 que concedió la marca número 1.144.623 «Señorio de la Luz» para distinguir vinos incluidos en la clase 33 del Nomenclator internacional, debemos declarar y declaramos esta Resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11746** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.683/1988, promovido por «Fordonal, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.683/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fordonal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1987 y de 28 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Fordonal, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de agosto de 1987, por la que se concedió la inscripción o protección de la marca internacional número 496.068, «Acne 10», a favor de la solicitante «Société d'Hygiene Dermatologica de Vichy, Société Anonime», y contra la de fecha 28 de octubre de 1988 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de concesión, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por ser conformes

a derecho, por lo que no hay lugar a pronunciamientos modificativos de los asientos registrales practicados; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11747** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3.056/1987 (nuevo 2.467/1989), promovido por «Philip Morris GmbH».

En el recurso contencioso-administrativo número 3.056/1987 (nuevo 2.467/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Philip Morris GmbH», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1992 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungría López, en nombre y representación de «Philip Morris GmbH», debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 486.949, «West», y gráfica para la clase 34; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11748** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.102/1987, promovido por «Distribución de Novedades Técnicas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.102/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distribución de Novedades Técnicas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de febrero de 1986 y 24 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Distribución de Novedades Técnicas, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de febrero de 1986 que concedió el modelo de utilidad número 279.103, «Decantador, Digestor perfeccionado», y contra la de 24 de mayo de 1989 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mencionadas Resoluciones y de lo actuado en el expediente administrativo a partir del 31 de octubre de 1985, a fin de que se continúe la tramitación del mismo teniendo en cuenta la oposición presentada; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11749** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 961/1991, promovido por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 961/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1989 y de 15 de octubre de 1990, se ha dictado, con fecha 9 de noviembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de julio de 1989 y 15 de octubre de 1990, esta última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11750** RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 263/1988, promovido por «Piq, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 263/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Piq, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1986 y 28 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Piq, Sociedad Anónima» (Productos Industriales Químicos), contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre de 1986, que concede la inscripción de la marca número 1.100.874, consta gráfico Isla, a favor de la Entidad «Productos Químicos Isla, Sociedad Anónima», en anagrama «Piq, Sociedad Anónima», y la de 28 de febrero de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, por lo que no procede la estimación de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11751** RESOLUCION de 2 de abril de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir funciones de normalización en el ámbito de los deportes, campos de juego y otros equipos de recreo.

Vista la petición documentada de 17 de marzo de 1993, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los deportes, campos de juego y otros equipos de recreo;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de los deportes, campos de juego y otros equipos de recreo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de abril de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11752** ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 578/1990, interpuesto por don Arturo Castro Gulín y don Germán Chouciño Rodríguez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 19 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 578/1990, promovido por don Arturo Castro Gulín y don Germán Chouciño Rodríguez, sobre sanción por infracción administrativa en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Arturo Castro Gulín y don Germán Chouciño Rodríguez contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 14 de septiembre de 1989 desestimatoria de recurso de alzada contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 11 de octubre de 1988, sancionadora de infracción en materia de pesca, y en consecuencia debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, por no haberse producido prescripción de la en su caso infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»